

## JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de radicado 05001 31 05 019 2025 00005 00, promovido por EDUARDO DE JESÚS GUERRERO REYES, identificado con C.C. 15.926.557 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal y realizado el estudio de la misma, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPT y la SS. En consecuencia, se ADMITEN.

Se reconoce personería a la sociedad UNIÓN TEMPORAL UT SUPRA LEGAL, con NIT.901.902.429-5 para representar los intereses de COLPENSIONES y al abogado JUAN FELIPE OCHOA SÁNCHEZ, portador de la T.P. 264.143 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la misma entidad. Así mismo, a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, con NIT. 901546704-9 para representar los intereses de COLFONDOS S.A. y al abogado SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ, portador de la T.P. 306.793 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la misma entidad. Lo anterior, conforme a los poderes y las sustituciones allegados con las contestaciones.

Revisada la contestación de COLFONDOS S.A., esta propone la excepción previa denominada NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS y solicita la vinculación al proceso en calidad de llamadas en garantía de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, con quienes celebró contrato de seguros previsionales para el cumplimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados.

El despacho accede a la vinculación de las referidas entidades, en calidad de litisconsortes necesarios conforme al artículo 61 del CGP. En consecuencia, se procederá a su notificación y se correrá traslado junto con la demanda principal

para que alleguen contestación dentro del término legal. <u>La notificación estará a cargo del Despacho, en los términos de la ley 2213 de 2022.</u>

Igualmente, COLFONDOS S.A., presenta demanda de reconvención contra la parte demandante y revisada la misma considera el despacho que cumple con los requisitos de los artículos 25, 26, 75 y 76 del CPT y la SS, por lo que se procederá a su admisión y se correrá traslado a la parte demandante en calidad de reconvenida por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto para que de contestación a la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS DAVID LARA VALENCIA JUEZ

> JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No. 36 fijados en la secretaría del Despacho, hoy 11 de marzo de 2025, a las 8:00 a.m.

Secretario\_\_\_Isabel Altate oil